



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" ✓

RESOLUCIÓN N° 4663 /24 ✓

EXPEDIENTE N° 13-09430/23 ✓

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2024 ✓

Visto el presente expediente por el cual se tramita la Licitación Privada N° 641/24 a efectos de contratar los trabajos tendientes a la puesta en valor y restauración integral de fachada en el edificio sito en Talcahuano 612/624, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2596/2024 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 182/211) ✓

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, comunicación del llamado a U.A.P.E., C.A.C. y C.A.M.E., a fs. 246/247 ✓ y las invitaciones cursadas a distintas empresas del ramo a fs. 249/251. ✓

3°) Que a fs. 263 ✓ obra el Acta de Apertura realizada el día 28 de agosto de 2024, con la presentación de nueve (9) empresas oferentes.

4°) Que a fs. 264/548 ✓ lucen las ofertas recibidas y a fs. 552 ✓ el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 598 ✓ la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas detalladas en el acta de apertura hayan sido pasibles de sanciones o

USO OFICIAL

penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación.

6°) Que a fs. 667 luce el informe elaborado por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el cual informó que todas las ofertas presentadas resultan técnicamente admisibles.

7°) Que a fs. 673/674 la Comisión de Preadjudicaciones citada emitió el Dictamen N° 321/24, mediante el cual, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N° 2 'RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.' el renglón 1. A los fines de arribar a dicha conclusión, con respecto de la admisibilidad, reiteró lo manifestado por el organismo técnico. Sin perjuicio de ello, indicó que la oferta N° 5 'HÉCTOR HORACIO HELMAN' no dio cumplimiento al requerimiento de subsanación efectuado a fs. 616 en relación al reemplazo del pagaré presentado en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, que la oferta N° 8 'ILP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.' no dio cumplimiento al pedido de subsanación de fs. 621, punto 1, respecto a la copia del contrato social y poder a favor del firmante de su propuesta, destacando que dicha documentación tampoco se encuentra cargada en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura (SRPCM). Asimismo, indicó que a fojas 576, 589, 602, 604, 656, 658, 668, 669, 670, 671 y 672 obran las constancias emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de las mencionadas ofertas N° 5 'HÉCTOR HORACIO HELMAN' y N° 8 'ILP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.', de las cuales surge que las mismas no cuentan con la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, obrando el pedido de subsanación a fs. 595 y 597 respectivamente. A su vez, señaló que de las consultas efectuadas a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a fin de verificar la validez de las pólizas de caución recibidas surge que tanto la compañía aseguradora Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. como la citada Superintendencia informaron que la póliza de Caución N° 240240365340, presentada por la oferta N° 7 'INGEPAK S.R.L.', obrante a fojas 468/469 "no es verídica", conforme surge de fs. 660 por lo que consideró a la referida póliza como no presentada, en los



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 4463 /24

EXPEDIENTE N° 13-09430/23

términos del art. 103; inciso 4 del Reglamento de Contrataciones, lo que torna a la oferta como inelegible, sin perjuicio de las eventuales penalidades o sanciones que a criterio de las dependencias competentes pudieran corresponder a la oferente. Con respecto a conveniencia económica, manifestó que, atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos competentes a fojas 119/121/123, 128/130, 134/137, y 171, y la fecha de apertura de las ofertas, se procedió a actualizar la misma a fs. 665, y, en atención a ello, indicó que las ofertas N° 1 'CONSULPER S.A.', N° 2 'RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.', N° 4 'BALLABRIGA PEDRO', N° 6 'GS TALLER DE ARQUITECTURA S.R.L.' y N° 9 'CONIBRA S.R.L.' se encuentran dentro de los actuales valores de mercado, resultando convenientes y que los valores cotizados por la oferta N° 3 'GERY ANDERSON S.R.L.' resultan no convenientes. Por lo expuesto, estableció el siguiente orden de mérito para el renglón 1: oferta N° 2 'RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.', oferta N° 9 'CONIBRA S.R.L.', oferta N° 4 'BALLABRIGA PEDRO', oferta N° 6 'GS TALLER DE ARQUITECTURA S.R.L.' y oferta N° 1 'CONSULPER S.A.'.

8°) Que atento a lo manifestado por la Aseguradora Allianz y la Superintendencia de Seguros respecto de la póliza N° 240240365340, a fs. 660/664, se advierte que la misma resulta apócrifa con respecto a la acompañada por la oferta N° 7 'INGEPAK S.R.L.' a fs. 468/469.

9°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del citado Reglamento (cfr. fs. 684), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. 687).

10°) Que el oferente 'RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.' presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 274; inscripción ante la A.F.I.P., fs. 559; habilidad para contratar con el Estado, fs. 563; inscripción en el

Sistema de Registro de Proveedores, fs. 561/562; ✓ certificado R.E.P.S.A.L., fs. 560.

11°) Que a fs. 724 ✓ obra la afectación provisional.

12°) Que a fs. 701 ✓ prestó intervención la Comisión de Infraestructura Judicial.

13°) Que a fs. 702/715 ✓ luce la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen SAJ N° 3607/24 en el cual, con respecto a la circunstancia relativa a la póliza presuntamente apócrifa acompañada por la firma 'INGEPAK S.R.L.', consideró que corresponde que "se extraigan fotocopias de la documentación pertinente certificadas y se inicien nuevas actuaciones con el fin de evacuar la consulta y efectuar las consideraciones jurídicas correspondientes, dejando constancia de ello en el proyecto de acto administrativo a suscribirse. Ello así, a de que no se demore el presente expediente", en virtud de lo cual se procedió a la extracción y certificación de las copias pertinentes y se dio inicio al expediente N° 13-14857/24 a los efectos que correspondan.

14°) Que a fs. 721/722 ✓ luce intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

15°) Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2)- (Licitación Privada) del citado Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-,

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°) ✓ Aprobar la Licitación Privada N° 641/24 a efectos de contratar los trabajos tendientes a la puesta en valor y restauración integral de fachada en el edificio sito en Talcahuano 612/624, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Casación





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO/
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 4463 /24

EXPEDIENTE N° 13-09430/23 ✓

en lo Criminal y Correccional; y adjudicar, por oferta más conveniente, a la firma 'RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.' -menor precio y primera en el orden de mérito- el renglón 1 de acuerdo a su oferta de fs. 271/281/ 559/563/ y 630/633/ y por el importe total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 89.486.246,23) neto. ✓

2°) Desestimar a la oferta N° 3 'GERY ANDERSON S.R.L.' por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

3°) Desestimar a la oferta N° 5 'HELMAN HECTOR HORACIO' por no haber reemplazado el pagaré presentado en concepto de garantía de mantenimiento de oferta cuyo monto excede el máximo previsto -artículo 8 *in fine* del Pliego de Bases y Condiciones-, por no haber finalizado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura -Artículo 78 inciso 11° del citado Reglamento- y por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en función de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017 -Artículo 78 inciso 8° del referido Reglamento-, habiendo sido intimado a subsanar dichos recaudos, encuadrándose en el artículo 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, de conformidad con lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

En consecuencia, aplicar la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta constituida mediante Pagaré, emitida por 'HELMAN HECTOR HORACIO', obrante a fojas 327, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, por la suma total de pesos diez millones (\$ 10.000.000).

4°) Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a

arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

5°) Desestimar a la oferta N° 7 'INGEPAK S.R.L.' por no haber acompañado la garantía de mantenimiento de oferta, advirtiéndose que el documento acompañado por dicha firma resulta apócrifo, por lo que se considera como no presentado, encuadrándose en las previsiones de los artículos 88 inciso 5 y 103 inciso 4 del Reglamento de Contrataciones vigente, de conformidad con lo manifestado en el considerando séptimo y octavo de la presente resolución.

6°) Desestimar a la oferta N° 8 'ILP INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.' por no haber acompañado la copia certificada del estatuto social y modificatorias y el poder a favor del firmante de la propuesta, habiendo sido intimado a subsanar dicho recaudo, encuadrándose en las previsiones del artículo 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones vigente, por no haber finalizado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura -Artículo 78 inciso 11° del referido Reglamento- y por no haber acreditado la habilidad para contratar con el Estado, en función de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017 -Artículo 78 inciso 8° del referido Reglamento-, habiendo sido intimado a subsanar dichos recaudos, encuadrándose en el artículo 104 inciso 3 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, de conformidad con lo manifestado en el considerando séptimo de la presente resolución.

7°) Hacer saber a la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su carácter de órgano rector en materia de seguros, respecto de la circunstancia relativa a la póliza de Seguro de Caución N° 240240365340, a los efectos que estime corresponder, de conformidad con lo manifestado en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.

8°) Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

9°) Incorporar copia al Expediente N° 13-14857/24.

10°) Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Administración Financiera, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Intendencia de la Cámara



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" ✓

RESOLUCIÓN N° 4463 /24

EXPEDIENTE N° 13-09430/23 ✓

Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Fecho, notifiquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y Art. 23, apartado d) del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación